

La primera Imprenta
de Honduras en
1830, situada en
Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la prime-
ra que se imprimió
los 1111 Proclama-
da General Mora-
da, con fecha 4 de
diciembre de 1822.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 22 DE JULIO DE 1972 || NUM. 20.735

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 215

Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno por el Abogado Miguel Villamil Luna, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal de la empresa "José Zummar y Hermano", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir se le conceda a la referida empresa, la restitución de franquicias y exenciones otorgadas conforme la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, que gozaba antes de la emisión del Decreto N° 129, del 27 de diciembre de 1971.

Resulta: Que dicha solicitud y la información adicional presentada en fecha diecisiete de mayo del presente año fue trasladada a la Oficina de Fomento Industrial, para que en su carácter de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que en trece de junio del presente año, la Oficina de Fomento Industrial, en su calidad de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, después de analizar la solicitud presentada emitió el Informe correspondiente siendo de opinión porque se le conceda equiparación con empresa similar existente en el país.

Resulta: Que en dictamen del dieciséis de junio del corriente año, la Comisión de Incentivos Fiscales emitió opinión en el sentido de que se conceda a la referida empresa restitución de franquicias por un período igual y en las mismas condiciones de beneficios otorgados a empresa similar, instalada en el país, conforme el Artículo 5° del Decreto N° 129, del 27 de diciembre de 1971.

Considerando: Que la referida empresa le fueron otorgadas franquicias y exenciones, de conformidad

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdos N° 215 y 218

Junio de 1972

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdos N° 509 al 547

Mayo de 1972.

AVISOS

con la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que el Decreto Legislativo N° 129, del 27 de diciembre de 1971, modifica en su Artículo 1° las exenciones y franquicias concedidas o que se concedan a las personas, empresas o industrias en base a la Ley de Fomento Industrial o al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que el mencionado Decreto, establece en su Artículo 5° que las exenciones y franquicias que se modifican, conforme al párrafo primero de los Artículos 1° y 2° del mismo Decreto, podrán ser restituidas en la proporción que estimen adecuadas las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, a aquellas empresa industriales que entren a competir a nivel internacional o centroamericano, debiendo comprobar en forma fehaciente, mediante los estudios y análisis del caso, que necesitan de dichas exenciones y franquicias para operar en condiciones de igualdad competitiva, dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que el Artículo 12 del Reglamento del Decreto N° 129, estipula que las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen de la Comisión de Incentivos Fiscales, podrán restituir las franquicias en la proporción que estimen adecuadas para operar en condiciones de igualdad competitiva dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder en forma parcial a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y del Artículo 12 del Reglamento del mismo Decreto,

ACUERDA:

1°—Restituir a la empresa "José Zummar y Hermano", de San Pedro Sula, Cortés, las exenciones y franquicias otorgadas en el Acuerdo N° 437, del veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, Acuerdo de Ampliación N° 801, del veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y siete, 952, del veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y Acuerdo de Equiparación N° 8, del siete de enero de mil novecientos setenta, conforme la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, por el mismo período y en los mismos porcentajes de goce de beneficios de la empresa "Vidrios y Metales", establecida en el país.

2°—La empresa deberá mantener precios adecuados de sus artículos para beneficios del consumidor y no deberá elevarlos sobre el nivel de los que prevalecían antes de la emisión del Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

3°—Se estipula a la empresa la obligación de participar en la "Exposición Comercial Hondureña", de conformidad con el Artículo 34 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

4°—Este acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

Pasa a la página N° 9

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado veintinueve de julio del presente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles embargados: a) "Un lote de la Lotificación "Camaguara", sito en el barrio Lempira, de la ciudad de Comayagüela, D. C., reinscrito el dominio a favor del señor Leonardo Fonseca Flores, bajo el N° 148, folios 491 al 494, del tomo 197, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Y formando parte de dicha lotificación se encuentra el lote N° 15, y en una fracción de este lote que mide y limita: al Norte,

con lote 16, diez varas; al Sur, lotificación de Los Médicos, calle de por medio, diez varas; al Este, lote número cuatro, veinte varas; y, al Oeste, con resto del mismo lote quince, veinte varas. Que sobre esta fracción delimitada se encuentran como mejoras: dos piezas de casa, de cinco varas de frente cada una, por veinte de fondo; paredes de piedra de cuna, repelladas, enladrilladas con ladrillos de cemento; cada pieza con su sala, dormitorio, cocina y servicios de agua y luz eléctrica, y sanitario, con techo de asbesto; con dos puertas y dos ventanas a la calle, y lo mismo en su interior. Dicho inmueble fue valorado en la suma de Ocho Mil Lempiras; b) Lote de terreno marcado con el número cuatro de la Lotificación Camaguara, el cual mide y limita: al Norte, veinte varas, con lote número cinco; al Sur, veinte varas, con lote número tres; al Este, doce varas, con lote número ochenta y cinco; y, al Oeste, doce varas, calle de por medio, con Lotificación de la Asociación Médica Hondureña; que dentro de este lote existen construi-

dos dos apartamentos, cada uno compuesto de una sala, dormitorio, cocina, y un cuarto y servicios sanitarios de loza, agua y luz eléctrica; los pisos son de ladrillo de cemento, techo de madera, cubierto con láminas de asbesto-cemento, uno y otro con tejas, las paredes son de piedra y ladrillos. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el N° 148, folios 491 al 494 de tomo 197, del Registro de la Propiedad, de este departamento, a favor del mismo señor Fonseca Flores, y valorado en la suma de Diez Mil Lempiras. Dichos inmuebles se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, más los intereses y costas del juicio ejecutivo que le adeuda el señor Leonardo Fonseca Flores, a la señora Norma Argentina Andino Armijo. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de Ocho Mil Lempiras, el primer inmueble, y a la de Diez Mil Lempiras, el segundo, haciendo en conjunto la suma de Dieciocho Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1972.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 3 al 25 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes treinta y uno de julio del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble embargado: "Una casa de dos pisos, construcción de piedra, bloque de cemento y hierro, compuesta de cuatro salas, dos en la planta baja y dos en la alta, cuatro dormitorios, dos en el piso inferior y dos en el superior, dos cocinas, un comedor, dos servicios sanitarios; estando el solar cerrado por un muro de piedra, ubicada sobre un lote de terreno, sito en la Lotificación Monseñor Fiallos, en la parte occidental de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, a inmediaciones del Colegio San Francisco, que conforme el plano general aprobado por el Concejo del Distrito Central, se identifica con el número ciento treinta y ocho, con una extensión superficial, de trescientas cuarenta y cuatro varas cuadradas y veintidós centésimas de vara cuadrada; con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, veinticuatro metros, con el

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACIÓN OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 2.00	L. 2.02	.00	2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. ..	0.298668	0.301887	.301887	—	0.298668	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino L	70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L. 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Susca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peso	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

lote número ciento treinta y nueve, de Santos F. Sanabria; al Sur, lote número ciento treinta y siete, A., de Juan A. Durón; al Este, diez metros, con lote número ciento cincuenta y dos, de Napoleón Varela Servellón; y, al Oeste, con lotes números ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco de C. de P., de Francisca de Láinez y Concepción Lozano de Cantarero. Dicho inmueble se encuentra inscrito, a favor del señor Luis Durón Valladares, bajo el N° 125, folios 269 al 272, del Tomo 139, del Registro de la Propiedad de este departamento. Y fue valorada de común acuerdo, en la cantidad de Veintiséis Mil Quinientos Treinta y Tres Lempiras. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas, que es en adeudarle el señor Luis Durón Valladares a "El Ahorro Hondureño, S. A., Compañía de Seguros", en el juicio ejecutivo que éste le ha promovido al primero. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el

cual asciende a la suma arriba expresada.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1972.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de letras de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras".

Del 6 al 28 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día martes primero de agosto del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el bien inmueble siguiente: Una casa número trece, sita en el bloque número cuatro, de la Colonia Kennedy, que comprende dos plantas que constan de tres dormitorios, sala-comedor, cocina, baño y patio interior, de construcción de paredes de madera y bloques de concreto, techo artesonado de madera con cubierta de lámina de asbesto cemento, piso de cemento y que tiene instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable; casa que está ubicada en un lote de terreno de setenta y dos metros cuadrados con cincuenta y cuatro centime-

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION.

tros cuadrados, que tiene las colindancias siguientes: al Norte, con calle peatonal y bloque número de dos; al Sur, con vivienda número dieciséis del mismo bloque; al Este, con vivienda número doce del mismo bloque; al Oeste, con vivienda número catorce, del mismo bloque. Se encuentra inscrito el dominio, con el número 317, folios 438 al 449, del Tomo 172, del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer pago de la cantidad de lempiras, que es en adeudar el señor Jesús Orlando Navarro Machado, al Banco Central de Honduras, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Seis Mil Trescientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1972.

Joaquín Murillo,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello sue dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 7 al 29 J. 72.

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero,	por la cantidad de	L 9,794.50
" N° 132821	" 20 "	enero, por la cantidad de	2,904.64
" N° 133735	" 2 "	febrero, por la cantidad de	2,875.00
" N° 133849	" 4 "	febrero, por la cantidad de	1,727.00
" N° 134788	" 21 "	febrero, por la cantidad de	3,774.00
" N° 136770	" 21 "	marzo, por la cantidad de	4,338.00
" N° 135867	" 9 "	marzo, por la cantidad de	3,507.50
" N° 138214	" 20 "	abril, por la cantidad de	5,710.00
" N° 138609	" 26 "	abril, por la cantidad de	24,155.50
" N° 139773	" 18 "	mayo, por la cantidad de	3,417.00
" N° 140039	" 20 "	mayo, por la cantidad de	3,300.00
" N° 140454	" 26 "	mayo, por la cantidad de	922.00
" N° 140882	" 5 "	junio, por la cantidad de	3,113.00
" N° 141793	" 21 "	junio, por la cantidad de	4,817.37
" N° 143208	" 13 "	julio, por la cantidad de	3,447.01
T O T A L			L 77,802.52

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha dos de mayo del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Burger G. Buckley, mayor de edad, casado, marinero y vecino del pueblo de Utila, de este departamento, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un solar ubicado en el barrio de Punta Caliente, en el pueblo de Utila; que mide y limita: por el rumbo Norte, cincuenta y un pies con la calle Municipal; Sur, cincuenta pies con el mar; y, al Este, con propiedad de Edward Rubí y mide ochenta y cinco pies; y, al Oeste, ochenta y cinco pies, con propiedad de Fannie Sanders y una casa de madera, techo de zinc galvanizado, de veintidós pies de ancho por treinta y nueve pies de largo. Y que careciendo de título de dominio inscribible, por este acto viene a solicitar Título Supletorio; para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Edward Rubí, Isacc Bush y Lourie Jackson, casados, mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos del municipio de

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Los suscritos: Francisco Cosenza Arévalo, Emilio Cosenza Arévalo, Luis Arturo Cosenza Arévalo y Luisa Cosenza Arévalo, al público en general, y para los efectos de ley, hacen saber: que mediante Escritura Pública autorizada ante los oficios del Notario Público Juan Ramón Durón Munguía, con fecha treinta de junio del año en curso, liquidaron y distribuyeron de común acuerdo, el capital social que compañía la Empresa Mercantil Colectiva denominada "R. COSENZA Y COMPAÑIA", con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, y por haber acordado su disolución en su calidad de socios mediante Escritura Pública autorizada por el citado Notario, con fecha primero de mayo de este mismo año. Liquidación y distribución de capital que se verificó de conformidad al balance presentado por el liquidador, socio don Francisco Cosenza Arévalo, y el cual fue aprobado por los demás socios. —Puerto Cortés, 5 de julio de 1972.

Francisco Cosenza Arévalo.

Emilio Cosenza Arévalo.

Luis Arturo Cosenza Arévalo.

Luisa Cosenza Arévalo.

12, 22 J. y 1º A. 72.

Utila, en este departamento.—Roatán, 8 de mayo de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".

23 M., 22 J. y 22 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintuno de abril de mil novecientos setenta y dos, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Kenneth Diamond, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Utila, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre unos inmuebles de su propiedad, que a continuación detallamos: a) Un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado "Caregs", de más o menos cinco manzanas de extensión superficial, que tiene los límites siguientes: al Norte, Mar, quinientas yardas; al Sur, Suam, quinientas yardas; al Este, con arrecifes, quinientas yardas; y, al Oeste, con Mar, quinientas yardas; b) Otro lote de terreno, situado en el lugar denominado Beddens, con una extensión superficial de ciento treinta (130) yardas, el cual colinda: al Norte, propiedad de Roosevelt Howell; al Sur, propiedad de Carlton Cooper; al Este, con terreno de Roosevelt Howell; y, al Oeste, también con propiedad de Roosevelt Howell. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Kelly Cooper, casado, Mario

Howell, casado, Walter Howell, soltero, todos mayores de edad, agricultores y propietarios y vecinos de la ciudad de Utila, en este departamento.—Roatán, 8 de mayo de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".

23 M., 22 J. y 22 J. 72.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de B. & J. B. Machado Tobacco Company Limited, domiciliada en la ciudad de Kingston, Jamaica, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en Jamaica, con el número 10.874, el 17 de mayo de 1965; para distinguir: ciga-

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION

rrillos; consistente en una etiqueta rectangular que lleva las palabras:



"LA TROPICAL DE LUXE", dentro de una figura caprichosa, ovalada, superpuesta a un rectángulo obscuro llevando en la parte inferior de dicho rectángulo obscuro, la leyenda The World's Finest Cigar, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan y la cual se aplica a las cajas, envases y empaques que contienen el producto. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos —(f) Daniel Casco L., Carnet N°... 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 J. 1 y 11 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Hunter Douglas International N. V., corporación organizada y existente bajo las leyes de Curacao, Antillas Holandesas, domiciliadas en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en las Antillas Holandesas, con el número... 5052, el 23 de abril de 1963, por un periodo de diez años; para distinguir: rollos de material metálico, plano o formado, del cual son hechos los listones de las persianas venecianas; persianas venecianas y parasoles para ventanas hechos de hierro laminado; consistente en la palabra:

Flexalum

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, estar-

Salud Pública y A. Social

Acuerdo N° 509

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder permiso sin goce de sueldo al P.M. Mario Suazo Maradiaga, Auditor I, del Departamento de Auditoría. Título 4-09. Ramo de Salud Pública. Administración Central. Unidad Ejecutora. Oficina del Secretario, por un período de un mes a partir del 1° de mayo al 1° de junio, del presente año. Prog. 1-01, Act. 04, Esc. 22, Clave Puesto 000111, sueldo mensual de L 375.00.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 510

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar en el Hospital "Materno Infantil", a las personas siguientes:

Bertha Alicia Madrid de Macía, Ayudante de Enfermería que renunció. Prog. 1-03, Sub-Prog. 03, Act. 11, Servicio de Rehabilitación Nutricional, Reng. 0005, Esc. 03, sueldo mínimo mensual de L 70.00, efectivo a partir del 30 de abril del año en curso.

Sayra Vargas de Gonzáles, Auxiliar de Enfermería II, que renunció. Prog. 1-03, Sub-Prog. 03, Act. 13, Servicio de Lactantes, Reng. 0004, N° de Empleado 17440, Clave Puesto 00015, Clase 251110, Esc. 11,

ciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1972.

Adán López Pineda.
Registrador.

22 J., 18 y 11 A. 72.

sueldo mínimo mensual de L 155.00, efectivo a partir del 29 de febrero del año en curso.

María Teresa Flores de Salmerón, Ayudante de Enfermería que renunció. Prog. 1-03, Sub-Prog. 03, Act. 19, Servicio de Emergencia, Reng. 0008, N° de Empleado 09477, Clave P. 00028, Códig. Clase 250510, Esc. 03, sueldo mínimo mensual de L 70.00, efectivo a partir del 16 de abril del año en curso.

Nery Antonia Escoto López, Ayudante de Enfermería. Prog. 1-03, Sub-Prog. 03, Act. 16, Servicio de Centro Quirúrgico, Reng. 0011, N° de Empleado 19444, Clave P. N° 00050, Códig. 250510, Esc. 03, sueldo mínimo mensual de L 70.00, efectivo a partir del 31 de marzo del año en curso.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 511

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Ascender del puesto de Auxiliar de Enfermería I, al de Enfermera II, en el Hospital Santa Bárbara, a Irené Mary Learwood, en sustitución de June Phyllis Williams, que renunció. Prog. 1-02, Sub-Prog. 04, Act. 10, Enfermería, Reng. 0002, Clave 00002, Códig. 252604, Esc. 20, N° de Empleado 018125, sueldo mínimo de L 325.00, efectivo a partir del 1° de marzo del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 512

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar y Trasladar en el Hospital "Atlántida Integrado", a las personas siguientes:

Marco Antonio Ponce Pavón, en el puesto de Practicante Médico II, en sustitución de Marcos Domínguez Ramos, quien finalizó su Internado Rotatorio. Prog. 1-02, Sub-

Prog. 05, Act. 05, Medicina General, Reng. 0004, Clave de Puesto 00012, Códig. Clase 281103, Esc. 23, sueldo mensual de L 400.00, efectivo a partir del 15 de mayo del presente año.

De la Oficina de Saneamiento Ambiental de San Pedro Sula, para el puesto de Inspector de Saneamiento Ambiental I, al Sr. Rigoberto Sánchez H., en sustitución de Roberto Adalid Salazar, quien renunció a partir del 29 de febrero del presente año. Prog. 1-02, Sub-Prog. 05, Act. 03, Medicina Preventiva y Saneamiento Ambiental, Reng. 0004, Clave Puesto 00005, Codig. Clase 320010, Esc. 11, Puesto Inspector de Saneamiento I, sueldo mensual de L 155.00, efectivo a partir del 16 de mayo del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 513

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar en el Sub-Centro de Salud de Colinas, Santa Bárbara, Distrito Sanitario N° 3. Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, el nombramiento del Dr. Rolando Calderón Salinas, como Médico General I (4 horas), por haber interpuesto su renuncia. Prog. 1-03, Sub-Prog. 03, Act. 03, Códig. 288003, N° de Escala 35, P. N° 007069, Reng. . . . 0038, Clave de P. N° 00043, sueldo devengado L 600.00, efectivo a partir del 29 de febrero del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 514

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder permiso por el término de tres meses sin goce de sueldo y nombrar temporalmente en el Centro de Las Crucitas. Distrito Sanitario N° 1. Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, a las personas siguientes:

1°—Sra. Julia Bertha Molina, como Auxiliar de Enfermería II. Prog. 1-03, Sub-Prog. 01, Act. 18, Códig. 251110, N° Esc. 11, P. N° 005969, Reng. 0015, Clave del P. N° 00030, sueldo devengado L 165.00, que corresponde al 1er. paso de la Escala de Salarios.

2°—Srita. Ubelinna Zamora, como Auxiliar de Enfermería II, Prog. 1-03, Sub-Prog. 01, Act. 18, Códig. 251110, N° de Escala 11, Reng. 0015, Clave de P. N° 00030, sueldo a devengar L 155.00, efectivo a partir del 1° de mayo al 31 de julio del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 515

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Prof. Orlando Alejandro Henríquez García, como Educador en Salud Pública I, en el Departamento de Educación en Salud Pública. Servicios Técnicos de Medicina Preventiva. Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud Pública. Prog. 1-02, Sub-Prog. 02, Act. 04, Códig. 258604, N° de Escala 19, Reng. 0005, Clave de P. N° 00006, sueldo mínimo de L 300.00, efectivo a partir del 16 de mayo del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 516

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Ascender a la Srita. María Hermelinda Pérez, del cargo de Auxiliar de Enfermería I, a Auxiliar de Enfermería II, del Hospital de "Occidente", en sustitución de la Srita. Martha Niño, que renunció. Prog. 1-02, Sub-Prog. 06, Ramo 410, Act. 11, Enfermería, Reng. 0002, Empleado N° ... 08355, Clave P. N° 00028, Códig. 251110, Esc. 11, sueldo mínimo mensual de 155.00,

efectivo a partir del 1° de mayo del año en curso.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 517

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar temporalmente, en el cargo de Costurera I (Costurería y Colchonería) del Hospital General y Asilo de Inválidos, a la Sra. Martha Leticia Flores Flores, en sustitución de la Sra. Lidia Esperanza de Carías, a quien se le concede permiso por un período de tres meses a partir del 1° de mayo del presente año. Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 17, Reng. 0002, Clave Puesto ... 00004, Códig. Clase 885510, Esc. 02, sueldo (Intermedio 5to. paso), L 85.00, efectivo a partir del 1° de mayo al 31 de julio del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 518

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Ascender en el Instituto Nacional del Tórax, a las personas siguientes:

1°—Denia Alicia Sánchez de Núñez, del puesto de Auxiliar de Enfermería I, al puesto de Auxiliar de Enfermería II, en sustitución de Sonia Hernández López, que interpuso su renuncia. Prog. 1-03, Sub-Prog. 01, Act. 05, Reng. 0009, Clave 00030, Códig. 251110, Esc. 11, N° de Empleado 008694, sueldo mínimo de L 155.00, mensuales, Ramo 410.

2°—Ana Carlota Alvaréz Martínez de Ayudante de Enfermería al puesto de Auxiliar de Enfermería I, en sustitución de Denia Alicia Sánchez de Núñez, que pasa a ocupar otro puesto. Ramo 410, Prog. 1-03, Sub-Prog. 01, Act. 04, Reng. 0011, Clave 00054, Códig. 251010, Esc. 07, N° de Empleado 008734, sueldo mínimo de L 110.00,

mensuales, efectivos a partir del 1° de mayo del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 519

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en toda sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato Individual de Trabajo N° 32-72.—Los suscritos, P.M. Juan Alberto Martínez, mayor de edad, casado y de este vecindario, quien actúa en su carácter de Administrador del Hospital General y Asilo de Inválidos, con Tarjeta de Identidad N° 3, Folio 149, Tomo 8, expedida en Tegucigalpa, D. C., que en adelante se llamará El Hospital, debidamente autorizado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 270, de fecha 21 de marzo de 1972, y el Br. Wilfredo Armando Izaguirre, mayor de edad, casado y de este vecindario con Tarjeta de Identidad N° 6, Folio 9, Tomo I, expedida en Tegucigalpa, D. C., que en adelante se llamará El Trabajador, han convenido en celebrar como al efecto celebran el siguiente Contrato Individual de Trabajo.

Primero: El Trabajador se compromete a prestar sus servicios Profesionales al Hospital General y Asilo de Inválidos, como Practicante Médico II, en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo, aceptando cualquier otro trabajo similar o del mismo género cuando así lo dispusiera el Hospital, siempre y cuando no se varíen substancialmente las condiciones de trabajo y garantice que posee las aptitudes, cualidades y conocimientos para ejecutarlos en forma eficiente.

Segundo: El Trabajador, conviene en trabajar horas extraordinarias en los días feriados y de descanso, únicamente cuando el caso sea requerido.

Tercero: La duración del presente Contrato será de 3 meses contados a partir del 1° de marzo al 31 de mayo del presente año, pudiendo suspenderse o terminarse de conformidad con el Código de Trabajo. La duración de la jornada de trabajo será de 8 horas diarias y sus turnos respectivos cada dos días.

Cuarto: El Trabajador tendrá como día de descanso semanal el que indicare su inmediato superior.

Quinto: El Hospital, se compromete a pagar como retribución por los servicios que preste El Trabajador, la cantidad de . . . L. 400.00, (cuatrocientos lempiras exactos), mensuales cuyo valor se tomará del Fondo Rotatorio del Hospital General y Asilo de Inválidos.

Sexto: El Trabajador, por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y que por tal razón acepta este Contrato en todas y cada una de sus partes. En fé de lo cual firman el presente Contrato por cuadruplicado ante los testigos abajo firmantes, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(Sello y Firma) P.M. Juan Alberto Martínez, Administrador.—f) Wilfredo Armando Izaguirre.—f) Diego Mejía Andino. Testigo f) Anarda de González. Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 530

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder permiso sin goce de sueldo por el término de dos meses y nombrar temporalmente en el Servicio Antituberculoso. Distrito Sanitario N° 1. Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, a las personas siguientes:

1°—Gloria Argentina Guillén López, Oficinista I. Prog. 1-03, Sub-Prog. 01, Act. 08, Códig. 001006, N° de Escala 11, P. N° . . . 005768, Reng. 0009, Clave de P. N° 00017, sueldo mínimo de L. 155.00, mensuales.

2°—Sra. Elizabeth Tosta Rodríguez, como Oficinista I. Prog. 1-03, Sub-Prog. 01, Act. 08, Códig. 001006, N° de Escala 11, Reng. 0009, Clave de Puesto 00017, sueldo mínimo de L. 155.00 mensuales, efectivo a partir del 1° de mayo del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 531

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (L. 40.00), cuarenta lempiras mensuales, a favor de cada una de las personas siguientes:

Bertha Pacheco Flores
Rafaela Carvajal Alvarez
Eda Idiliana Zúniga
María de la Cruz Lanza.

Quienes gozarán de una Beca, para realizar estudios de Auxiliares de Enfermería en la Escuela de Capacitación de Auxiliares de Enfermería del Instituto Nacional del Tórax. Estas cantidades deberán ser tomadas del grupo 7, Sub-Grupo 71, Reng. 715, Becas en el País, efectivo a partir del 1° de mayo al 31 de diciembre del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 537

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato Individual de Trabajo.—Los suscritos, P.M. Juan Alberto Martínez, mayor de edad, casado y de este vecindario, quien actúa en su carácter de Administrador del Hospital General y Asilo de Inválidos, con Tarjeta de Identidad N° 3, Folio 149, Tomo 8, expedida en Tegucigalpa, D. C., que en adelante se llamará "El Hospital", debidamente autorizado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 269, de fecha 21 de marzo de 1972, y el Br. Carlos Octavio Mazier Alvarado, mayor de edad, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 12, Folio 88, Tomo 36, expedida en Tegucigalpa, D. C., que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador", han convenido en celebrar como al efecto celebran el siguiente Contrato Individual de Trabajo.

Primero: "El Trabajador", se compromete a prestar sus servicios profesionales al Hospital General y Asilo de Inválidos, como Médico en Servicio Social, y en esta clase de trabajo compromete sus esfuerzos y ca-

pacidad normal de trabajo aceptando cualquier trabajo similar o del mismo género pre y cuando no se varíen substancialmente cuando así lo dispusiera "El Hospital", siem las condiciones de trabajo y garantice que condiciones de trabajo y garantice que posee las aptitudes, cualidades y conocimientos para ejecutarlos en forma eficientes.

Segundo: "El Trabajador", conviene en trabajar horas extraordinarias en los días feriados y de descanso, únicamente cuando el caso sea requerido.

Tercero: La duración del presente Contrato será de 10 meses contados a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre del presente año, pudiéndose, suspender o terminarse de conformidad con el Código de Trabajo. La duración de la jornada de trabajo será de 8 horas diarias y sus turnos respectivos cada dos días.

Cuarto: "El Trabajador", tendrá como día de descanso semanal el que indicare su inmediato superior.

Quinto: "El Hospital", se compromete a pagar como retribución por los servicios que preste "El Trabajador", la cantidad de L. 700.00 (setecientos lempiras exactos) mensuales, cuyo valor se tomará del Fondo Rotatorio del Hospital General y Asilo de Inválidos.

Sexto: "El Trabajador", por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y que por tal razón acepta este Contrato en todas y cada una de sus partes. En fé de lo cual firman el presente Contrato por cuadruplicado ante los testigos abajo firmantes, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(Sello y Firma), J. A. Martínez.—f) C. Mazier.—f) Diego Mejía. Testigo.—f) Anarda de González, Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 538

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato N° 29-72.—Contrato Individual de Trabajo.—Los suscritos, P. M. Juan Alberto Martínez, mayor de edad, casado, y

de este vecindario, quien actúa en su carácter de Administrador del Hospital General y Asilo de Inválidos, con Tarjeta de Identidad N° 3, Folio 149, Tomo 8, expedida en Tegucigalpa, D. C., que en adelante se llamará "El Hospital", debidamente autorizado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 269, de fecha 21 de marzo de 1972, y el Br. Germán Corleto Moreira, mayor de edad, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 11, Folio 96, Tomo I-B, expedida en Tegucigalpa, D. C., que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador", han convenido en celebrar como al efecto celebran el siguiente Contrato Individual de Trabajo.

Primero: "El Trabajador", se compromete a prestar sus servicios Profesionales al Hospital General y Asilo de Inválidos, como Médico en Servicio Social, y en esta clase de trabajo compromete sus servicios Profesionales al Hospital General y Asilo de Inválidos, como Médico en Servicio Social, y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo aceptando cualquier otro trabajo similar o del mismo género cuando así lo dispusiera "El Hospital", siempre y cuando no se varíen substancialmente las condiciones de trabajo y garantice que posee las aptitudes, cualidades y conocimientos para ejecutarlos en forma eficiente.

Segundo: "El Trabajador", conviene en trabajar horas extraordinarias en los días feriados y de descanso, únicamente cuando el caso sea requerido.

Tercero: La duración del presente Contrato será de 10 meses contados a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre del presente año, pudiéndose, suspender o terminarse de conformidad con el Código de Trabajo. La duración de la jornada de trabajo será de 8 horas diarias y sus respectivos turnos cada dos días.

Cuarto: "El Trabajador", tendrá como día de descanso semanal el que le indicare su inmediato superior.

Quinto: "El Hospital", se compromete a pagar como retribución por los servicios que preste "El Trabajador", la cantidad de L 700.00 (setecientos lempiras exactos), mensuales cuyo valor se tomará del Fondo Rotatorio del Hospital General y Asilo de Inválidos.

Sexto: "El Trabajador", por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y que por tal razón acepta este contrato en todas y cada una de sus partes. En fé de lo cual firman el presente Contrato por cuadruplicado ante los testigos abajo firmantes, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los treinta

y un día días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(Sello y Firma), J. A. Martínez.—G. Corleto M. f) Diego Mejía. Testigo.—f) Anarda de González. Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 539

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato Individual de Trabajo N° 27-72.—Los suscritos, P.M. Juan Alberto Martínez, mayor de edad, casado y de este vecindario, quién actúa en su carácter de Administrador del Hospital General y Asilo de Inválidos, con Tarjeta de Identidad N° 3, Folio 149, Tomo 8, expedida en Tegucigalpa, D. C., que en adelante se llamará "El Hospital", debidamente autorizado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 269, de fecha 21 de marzo de 1972, y el Br. Carlos Echeveres Andrexs, mayor de edad, soltero y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 11, Folio 13, Tomo 24, expedida en Tegucigalpa, D. C., que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador", han convenido en celebrar como al efecto celebran el siguiente Contrato Individual de Trabajo.

Primero: "El Trabajador", se compromete a prestar sus servicios Profesionales al Hospital General y Asilo de Inválidos, como Médico en Servicio Social, y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo aceptando cualquier otro trabajo similar o del mismo género cuando así lo dispusiera "El Hospital", siempre y cuando no se varíen substancialmente las condiciones de trabajo y garantice que posee las aptitudes, cualidades y conocimientos para ejecutarlos en forma eficiente.

Segundo: "El Trabajador", conviene en trabajar horas extraordinarias en los días feriados y de descanso, únicamente cuando el caso sea requerido.

Tercero: La duración del presente Contrato, será de 10 meses contados a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre del presente año, pudiéndose, suspender o terminarse de conformidad con el Código de Trabajo. La duración de la jornada de tra-

bajo será de 8 horas diarias y sus turnos respectivos cada dos días.

Cuarto: "El Trabajador", tendrá como día de descanso semanal el que le indicare su inmediato superior.

Quinto: "El Hospital", se compromete a pagar como retribución por los servicios que preste "El Trabajador", la cantidad de L 700.00 (setecientos lempiras exactos) mensuales, cuyo valor se tomará del Fondo Rotatorio del Hospital General y Asilo de Inválidos.

Sexto: "El Trabajador", por su parte declara que esta de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y que por tal razón acepta este Contrato, en todas y cada una de sus partes. En fé de lo cual firman el presente Contrato por cuadruplicado, ante los testigos abajo firmantes, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.—P. M. Juan Alberto Martínez., Administrador.—Dr. Carlos Echeverez.—f) Diego Mejía Andino. Testigo.—f) Anarda de González. Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 540

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato Individual de Trabajo N° 35-72.—Los suscrito, P.M. Juan Alberto Martínez, mayor de edad, casado y de este vecindario, quién actúa en su carácter de Administrador del Hospital General y Asilo de Inválidos, con Tarjeta de Identidad N° 3, Folio 149, Tomo 8, expedida en Tegucigalpa, D. C., que en adelante se llamará "El Hospital", debidamente autorizado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 270; de fecha 21 de marzo de 1972, y el Br. Carlos Humberto Paredes, mayor de edad, soltero, y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 2, Folio 144, Tomo 14, expedida en Tegucigalpa, D. C., que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador", han convenido en celebrar como al efecto celebran el siguiente Contrato Individual de Trabajo.

Primero: "El Trabajador", se compromete a prestar sus servicios Profesionales

Viene de la 1a página

Acuerdo N° 218

Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada en veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos, por el señor Paul Nowell Johnson Lyngaas, mayor de edad, ciudadano norteamericano, casado, Piloto, Misionero Evangélico, vecino de la ciudad de Siguatepeque, Depto. de Comayagua, en su carácter de Director de la Misión Evangélica "Alas del Socorro", con sede en la ciudad de Siguatepeque, contraída a pedir se le conceda restitución de las exenciones y franquicias otorgadas a la misma, para la importación de combustibles y lubricantes derivados del petróleo, que usan en sus aeronaves. Interviene en estas diligencias el Abogado Gregorio Girón Ayala, en su carácter de Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que la Comisión de Incentivos Fiscales, en dictamen del veinticuatro de mayo del corriente año, después de hacer el análisis correspondiente, fue de la opinión porque se conceda a la citada empresa, la restitución de franquicias y exenciones solicitada.

Considerando: Que la Misión Evangélica "Alas del Socorro", ha venido gozando de la exención del pago de impuestos de importación de combustibles y lubricantes derivados del petróleo, para sus actividades de servicios a la comunidad y a la industria nacional.

Considerando: Que el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, modifica en su Artículo 2°, las exenciones y franquicias sobre los artículos derivados del petróleo, otorgados a cualquier persona natural o jurídica, exceptuando las Instituciones detalladas en el mismo artículo.

Considerando: Que el mencionado Decreto establece en su Artículo 5° que las exenciones y franquicias que se modifican, conforme al párrafo primero de los Artículos 1° y 2° del mismo Decreto, podrán ser restitui-

al Hospital General y Asilo de Inválidos, como practicante Médico II, y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo aceptando cualquier otro trabajo similar o del mismo género cuando así lo dispusiera "El Hospital", siempre y cuando no varíen substancialmente las condiciones de trabajo y garantice que posee las aptitudes, cualidades y conocimientos para ejecutarlos en forma eficiente.

Segundo: "El Trabajador", conviene en trabajar horas extraordinarias en los días

das en la proporción que estimen adecuadas las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, a aquellas personas que entren a competir a nivel internacional o centroamericano debiendo comprobar en forma fehaciente, mediante los estudios y análisis del caso que necesitan de dichas exenciones y franquicias, para operar en condiciones de igualdad competitiva, dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que el Artículo 44 del Reglamento del Decreto N° 129, estipula que las empresas de transporte aéreo que presten servicio a otras empresas industriales hondureñas, podrán gozar de la restitución de las exenciones y franquicias a que se refiere el Artículo 5° del Decreto.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 5° del Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y del Artículo 44 del Reglamento del mismo Decreto,

ACUERDA:

1°—Restituir a la Misión Evangélica "Alas del Socorro", del domicilio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, en 100% las exenciones y franquicias otorgadas para la importación de gasolina de aviación, turbo fuel y lubricantes para usarse en sus aeronaves, o exención en su caso, de los impuestos de consumo que sustituyan a los impuestos aduaneros.

2°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

feriados y de descanso, únicamente cuando el caso sea requerido.

Tercero: La duración del presente Contrato será de 3 meses contados a partir del 1° de marzo al 31 de mayo del presente año, pudiendo suspenderse o terminarse de conformidad con el Código de Trabajo. La duración de la jornada de trabajo será de 8 horas diarias y sus turnos respectivos cada dos días.

Cuarto: "El Trabajador", tendrá como día de descanso semanal el que le indicare su inmediato superior.

Quinto: "El Hospital", se compromete a pagar como retribución por los servicios que presta "El Trabajador", la cantidad de L 400.00 (cuatrocientos lempiras exactos) mensuales, cuyo valor se tomará del Fondo Rotatorio del Hospital General y Asilo de Inválidos.

Sexto: "El Trabajador", por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y que por tal razón, acepta este Contrato en todas y cada una de sus partes. En fé de lo cual firman el presente Contrato por cuadruplicado, ante los testigos abajo firmantes, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(Sello y Firma). Juan Alberto Martínez., Administrador.—f) Carlos Humberto Paredes.—f) Diego Mejía Andino. Testigo.f) Anarda de González. Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 541

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato Individual de Trabajo N° 26-72.—los suscritos, P. M. Juan Alberto Martínez mayor de edad, casado y de este vecindario, quien actúa en su carácter de Administrador del Hospital General y Asilo de Inválidos, con Tarjeta de Identidad N° 3, Folio 149, Tomo 8, expedida en Tegucigalpa, D. C., que en adelante se llamará "El Hospital", debidamente autorizado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 269, de fecha 21 de marzo de 1972., y el Br. César A. Castellanos, mayor de edad, soltero y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 21, Folio 131, Tomo 40, expedida en Tegucigalpa, D. C., que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador", han convenido en celebrar como al efecto celebran el siguiente Contrato Individual de Trabajo.

Primero: "El Trabajador", se compromete a prestar sus servicios Profesionales al Hospital General y Asilo de Inválidos, como Médico en Servicio Social, y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo, y capacidad normal de trabajo aceptando cualquier otro trabajo similar o del mismo género cuando así lo dispusiera el Hospital, siempre y cuando no se varíen substancial-

mente las condiciones de trabajo y garantice que posee las aptitudes, cualidades y conocimientos para ejecutarlos en forma eficiente.

Segundo: "El Trabajador", conviene en trabajar horas extraordinarias en los días feriados y de descanso, únicamente cuando el caso sea requerido.

Tercero: La duración del presente Contrato será de 10 meses contados a partir del 1º de marzo al 31 de diciembre del presente año, pudiéndose, suspender o terminarse de conformidad con el Código de Trabajo. La duración de la jornada de trabajo será de 8 horas diarias y sus turnos respectivos cada dos días.

Cuarto: "El Trabajador", tendrá como día de descanso semanal el que le indicare su inmediato superior.

Quinto: "El Hospital", se compromete a pagar como retribución por los servicios que preste "El Trabajador", la cantidad de L 700.00, (setecientos lempiras exactos), mensuales, cuyo valor se tomará del Fondo Rotatorio del Hospital General y Asilo de Inválidos.

Sexto: "El Trabajador", por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y que por tal razón acepta este Contrato en todas y cada una de sus partes. En fé de lo cual firman el presente Contrato por cuadruplicado, ante los testigos abajo firmantes, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(Sello y Firma), P.M. Juan Alberto Martínez, Administrador.—f) Br. César A. Castellanos.f) Anarda de González.—Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 542

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato Individual de Trabajo N° 003-72.—Los suscritos, Jaime Enrique Downing, Licenciado en Economía, mayor de edad, quien actúa en su carácter de Administrador del Hospital "Dr. Leonardo Martínez V.", autorizado por Acuerdo N° 318, del 24 de abril de 1972, que en adelante se llamará "El Hospital", y Julia Ester Castro, mayor de edad, y de este domicilio que en lo sucesivo se llamará "El Contratista", han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales al Hospital "Dr. Leonardo Martínez V."

Primeramente: El Contratista, se compromete a prestar sus servicios Profesionales como: Técnica Laboratorista, en el Hospital "Dr. Leonardo Martínez V.", dentro del periodo del 1º de abril al 31 de diciembre del presente año.

Segundo: El Contratista, se compromete a concurrir al Hospital, para el desempeño de sus funciones a las horas según reglamentación interna del Hospital.

Tercero: El Contratista, queda sujeto a las mismas normas de disciplina y demás obligaciones que rigen a los Empleados del Hospital.

Cuarto: El Hospital, se compromete a pagar al Contratista la cantidad de L 155.00 mensuales, a través del Fondo Rotatorio debiendo imputarse el gasto al Programa 1-02, Sub-Prog. 02, Sub-Grupo 12, Objeto 129, del Título 4-10-1.

Quinto: Es entendido y convenido por la falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas mediante este Contrato dará derecho a su rescisión. En fé de lo cual firman en la ciudad de San Pedro Sula, a los un día del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.—(Sello y Firma) Lic. Jaime Enríquez Downing, Administrador.—f) Julia Esther Castro, El Contratista.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 544

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato Individual de Trabajo N° 30-72.—Los suscritos, P.M. Juan Alberto Martínez, mayor de edad, casado y de este vecindario, quien actúa en su carácter de Administrador del Hospital General y Asilo de Inválidos, con Tarjeta de Identidad N° 3, Folio 149, Tomo 8, expedida en Tegucigalpa, D. C., que en adelante se llamará "El Contratista", debidamente autorizado

mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 269, de fecha 21 de marzo del presente año y el Br. René Mejía Galo, mayor de edad, soltero y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 25, Folio 40, Tomo 13, expedida en Tegucigalpa, D. C., que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador", han convenido en celebrar como al efecto celebran el siguiente Contrato Individual de Trabajo.

Primeramente: "El Trabajador", se compromete a prestar sus servicios Profesionales al Hospital General y Asilo de Inválidos, como Médico en Servicio Social, y en esta clase de trabajo, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo, aceptando cualquier otro similar o del mismo género cuando así lo dispusiera El Hospital, siempre y cuando no se varíen substancialmente las condiciones de trabajo y garantice que posee las aptitudes, cualidades y conocimientos para ejecutarlos en forma eficiente.

Segundo: "El Trabajador", conviene en trabajar horas extraordinarias en los días feriados y de descanso, únicamente cuando el caso sea requerido.

Tercero: La duración del presente Contrato será de diez meses contados, a partir del 1º de marzo al 31 de diciembre del presente año, pudiéndose suspender o terminarse de conformidad con el Código de Trabajo. La duración de la jornada de trabajo, será de 8 horas diarias y sus turnos respectivos cada dos días.

Cuarto: "El Trabajador", tendrá como día de descanso semanal el que le indicare su inmediato superior.

Quinto: "El Hospital", se compromete a pagar como retribución por los servicios que preste "El Trabajador", la cantidad de L 700.00 (setecientos lempiras exactos), mensuales, cuyo valor se tomará del Fondo Rotatorio del Hospital General y Asilo de Inválidos.

Sexto: "El Trabajador", por su parte declara, que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y que por tal acepta este Contrato en todas y cada una de sus partes. En fé de lo cual firman el presente Contrato por cuadruplicado ante los testigos abajo firmantes, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(Sello y Firma) P. M. J. A. Martínez.—f) René Mejía G.—f) Diego Mejía, Testigo.—f) Anarda de González, Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 545

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato Individual de Trabajo N° 0004-72.—Los suscritos, Jaime Enrique Downing, Licenciado en Economía, mayor de edad, quien actúa en su carácter de Administrador del Hospital "Dr. Leonardo Martínez V.", autorizado por Acuerdo N° 318, de fecha 24 de abril del presente año, que en adelante se llamará "El Hospital" y Vilma Rodríguez, mayor de edad, y de este domicilio, que en lo sucesivo se llamará "El Contratista", han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales al Hospital "Leonardo Martínez V."

Primero: "El Contratista", se compromete a prestar sus servicios personales como Técnico Laboratorista en el Hospital "Dr. Leonardo Martínez V.", dentro del período del 1° de abril al 31 de diciembre del presente año.

Segundo: "El Contratista", se compromete a concurrir al Hospital para el desempeño de sus funciones a las horas según reglamentación interna del Hospital.

Tercero: "El Contratista", queda sujeto a las mismas normas de disciplina y demás obligaciones que rigen a los empleados del Hospital.

Cuarto: "El Hospital", se compromete a pagar al Contratista la cantidad de L 155.00 (ciento cincuenta y cinco lempiras exactos) mensuales, a través del Fondo Rotatorio, debiendo imputarse el gasto al Programa 1-02, Sub-Prog. 02, Sub. Grupo 12, Objeto 129, del Título 4-10-1.

Quinto: Es entendido y convenido por la falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas mediante este Contrato dará derecho a su rescisión. En fé de lo cual firman en la ciudad de San Pedro Sula, a los un días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.—(Sello y Firma) J. Enríquez D., Administrador.—f) Vilma Rodríguez, El Contratista.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 546

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato Individual de Trabajo N° 32-72.—Los suscritos, P.M. Juan Alberto Martínez, mayor de edad, casado y de este vecindario, quien actúa en su carácter de Administrador del Hospital General y Asilo de Inválidos, con Tarjeta de Identidad N° 3, Folio 149, Tomo 8, expedida en Tegucigalpa, D. C., que en adelante se llamará "El Hospital", debidamente autorizado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 269, de fecha 21 de marzo del presente año, y el Br. Moisés Rivera Rodríguez, mayor de edad, casado y este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 7, Folio 31, Tomo 17, expedida en Tegucigalpa, D. C., que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador", han convenido en celebrar como al efecto celebran el siguiente Contrato Individual de Trabajo.

Primero: "El Trabajador", se compromete a prestar sus servicios Profesionales al Hospital General y Asilo de Inválidos, como Médico en Servicio Social, y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo aceptando cualquier otro trabajo similar o del mismo género cuando así lo dispusiera "El Hospital", siempre y cuando no se varíen substancialmente las condiciones de trabajo y garantice que posee las aptitudes, cualidades y conocimientos para ejecutarlos, en forma eficiente.

Segundo: "El Trabajador", conviene en trabajar horas extraordinarias en los días feriados y de descanso, únicamente cuando el caso sea requerido.

Tercero: La duración del presente Contrato será de 10 meses contados, a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre del presente año, pudiéndose suspender o terminarse de conformidad con el Código de Trabajo. La duración de la jornada de trabajo será de 8 horas diarias y sus turnos respectivos cada dos días.

Cuarto: "El Trabajador", tendrá como día de descanso semanal el que le indicare su inmediato superior.

Quinto: "El Hospital", se compromete a pagar como retribución por los servicios que preste "El Trabajador", la cantidad de L 700.00 (setecientos lempiras exactos) mensuales, cuyo valor se tomará del Fondo Rotatorio del Hospital General y Asilo de Inválidos.

Sexto: "El Trabajador", por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y que por tal razón acepta este Contrato en todas y cada una de sus partes. En fé de lo cual firman el presente Contrato por cuadruplicado ante los Testigos abajo firmantes, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(Sello y Firma) J. A. Martínez.—f) Moisés R. R.—f) Diego Mejía, Testigo.—f) Anarda de Gonzáles, Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 547

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Trabajo N° 1-72.—Admor.—Los suscritos, P.M. Inf. Pablo Bú Núñez, mayor de edad, casado, y de este vecindario, quien actúa en su carácter de Administrador del Instituto Nacional del Tórax, con Tarjeta de Identidad N° 7, Folio 70, Tomo 9, expedida en Tegucigalpa, D. C., que en lo sucesivo se llamará "El Instituto", debidamente autorizado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 457, del 5 de mayo del presente año, y el Dr. Ricardo Madrid Lizardo, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad N° 11, Folio 45, Tomo 11, expedida en Tegucigalpa, D. C., que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador", han convenido en celebrar como al efecto elaboran el siguiente Contrato Individual de Trabajo.

Primero: El Trabajador, se compromete a prestar sus servicios Profesionales al Instituto Nacional del Tórax, como Médico Residente, y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo capacidad normal de trabajo.

Segundo: El Trabajador, conviene en trabajar horas extraordinarias en los días feriados y de descanso, únicamente cuando el caso sea requerido.

Tercero: La duración del presente Contrato será de (8) ocho meses contados a partir del 1° de mayo al 31 de diciembre del presente año, pudiéndose suspender o terminar de conformidad al Título II, Capítulo I, del Código de Trabajo. La duración

de la jornada del Trabajador será de 8 horas diarias, más los turnos de 24 horas según calendario del Instituto Nacional del Tórax.

Cuarto: Serán obligaciones del Trabajador:

1.—Trabajar con el Médico Jefe del Servicio, haciendo historias Clínicas;

2.—Asistir a las Conferencias Médicas y Quirúrgicas, tanto del Cuerpo Médico como las parciales;

3.—Asistir a las Conferencias Científicas y participar en ellas;

4.—Hacer 8 horas diarias de trabajo y turnos de 24 horas según calendario programado en el Instituto Nacional del Tórax, y otras atribuciones propias asignadas al cargo.

Quinto: El Trabajador, tendrá como descanso semanal una tarde cada cuatro días.

Sexto: El Instituto, se compromete a pagar la cantidad de L. 800.00, (ochocientos lempiras) mensuales, cuyo valor será imputado en la partida N° 12, Renglón N° 121 (Servicios Médicos), del Presupuesto del Instituto Nacional del Tórax.

Septimo: El Trabajador por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y que por tal acepta este Contrato en todas y cada una de sus partes. En fé de lo cual firman el presente Contrato por cuadruplicado ante los testigos abajo firmantes en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, al primer día del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(firma) Ricardo Madrid Lizarzo.—(Sello y Firma) P. B. Núñez.—(firma) María Elena R. de Cruz. Testigo.—(firma) Imperio Ordoñez. Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
Carlos A. Pineda.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

CANCELACION DE TITULO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, hace saber: que con fecha siete de junio de mil novecientos setenta y dos, el Licenciado Mario Mejía Cobos, en su condición de apoderado de la empresa Kativo Chemical Industries Limited, presentó solicitud ante este Tribunal, para obtener la cancelación y reposición de unos títulos valor, perteneciente a dicha sociedad. Los títulos valores que se pide sean cancelados, son representativos de 249 acciones, con valor de Cien Lempiras cada uno, y que pertenecen a la sociedad Kativo Chemical Industries, Limited, en la sociedad Kativo de Honduras, S. A. Los títulos se encuentran inscritos en el Libro de Registros de Accionistas de la sociedad relacionada, bajo los números 18, 19 y 20.—San Pedro Sula, 14 de junio de 1972.

Bernabé Sorto,
Secretario.

(f) Bernabé Sorto. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de lo Civil.—San Pedro Sula, Cortés.—Honduras".

22 J. 72.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Colón, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha diez de julio de mil novecientos setenta y dos, dictó sentencia declarando herederos ab intestato a los señores: Julio Sikaffy, Héctor Sikaffy Sablah, Alfredo Sikaffy Sablah y Angelina Sikaffy Sablah, de su difunta esposa y madre, respectivamente, sin perjuicio de otros de igual o mejor derechos.—Trujillo, 11 de julio de 1972.

Isidro Sabio C.,
Secretario.

(f) Isidro Sabio C. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Trujillo, departamento de Colón, Honduras".

22 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras Departamental de Choluteca, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintinueve de junio del corriente año, dictó sentencia declarando: a

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

la señora Alicia Briceño Briceño de Espinal, heredera ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones de su difunto padre legítimo José María Briceño Méndez, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia.—Choluteca, 1° de julio de 1972.

Luis Alonso Maldonado C.,
Secretario.

(f) Luis Alonso Maldonado C. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras.—Choluteca, departamento de Choluteca.—Honduras".

22 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, hago saber: que por sentencia dictada por este Juzgado de Letras, con fecha 18 de los corrientes, declaró herederos testamentarios a: María Sara Ramos Jiménez, Luis Antonio Urbina Ramos, Irma Catalina Urbina Ramos, Ana Demetria Urbina Ramos, José Santos Urbina Ramos y Teófila Celestina Urbina Ramos, representados los tres últimos por su madre natural María Sara Ramos Jiménez, vecinos del municipio de La Unión, en este departamento de Olancho, de todos los bienes, derechos y acciones que dejaron los extintos Francisca Laura Urbina Antúnez y José Santos Urbina Salgado, ambos fallecidos en la aldea de El Dictamo, jurisdicción del municipio de La Unión, la primera el 25 de agosto de 1968, y el segundo, el 4 de junio de 1969, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios de igual o mejor derecho. Los representa en la solicitud, el Abogado don Augusto C. Bustillo R., de este domicilio. Se manda publicar en "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, 20 de mayo de 1972.

Rafael Olivera h.,
Secretario.

(f) Rafael Olivera h. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras.—Juticalpa, Olancho.—Honduras".

22 J. 72.



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.